



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00336-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera presencial en las instalaciones del Despacho, el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro civil de nacimiento de la menor SALOMÉ MATURANA ZAPATA; ii) Acta de conciliación del 5 de octubre de 2017 del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur; iii) Recibos: CREDIDYA SAS del 26-05-2022, 11-07-2022, 30-07-2022, 25-08-2022; iv) Orden de pedido Óptica Itagüí del 26-03-2018, 10-10-2019; v) Factura de venta Óptica DJS del 28-05-2022; vi) Recibo de caja Fundación Clínica Noel del 24-06-2022; vii) Autorización de servicio PROMEDAN IPS del 27-11-2020; viii) Oficio EPS SURA; ix) Recibo uniformes; x) Recibos Maxi Todo 10-01-2021, 11-01-2021, 10-01-2023, 24-01-2023; xi) Factura Copservir 10-10-2022; xii) Recibos Almacén La Ganga 11-01-2023; xiii) Cuenta de cobro Confecciones Josefe del 23-01-2023; xiv) Recibo de caja Avansalud 13-04-2023.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Recibos de giros: 04-05-2017, 22-06-2017, 14-09-2017, 27-09-2017, 11-10-2017, 24-10-2017, 12-12-2017, 22-01-2018, 05-03-2019, 22-03-2018, ; ii) Facturas Crystal S.A.S. 05-07-2017, 11-07-2017; iii) Facturas Supermercado El Guayabo 15-08-2017, 30-08-2017; iv) Factura Calzado Mayita 27-09-2017; v) Recibo firmado por CONSUELO ESTRADA 28-09-2017; vi) Factura Lácteos Betania 15-11-2017; vii) Recibo manuscrito de CLAUDIA ZAPATA 22-12-2017; viii) Factura sin fecha (útiles escolares); ix) Factura 27-05-2018 firmada por MIRIAM ESTRADA; x) Factura Hogar y Moda 19-06-2020; xi) Recibos manuscritos por CLAUDIA ZAPATA junio de 2018, 26-07-2018, 23-09-2018, 25-07-2019, 27-10-2019, 27-11-2019, 10-12-2020, 23-12-2019; xii) Recibo de consignación 11-10-2015; xiii) Transferencia Bancolombia 23-08-2022; Recibo lista de útiles 26-01-2021; xiv) Recibo Empresa Efectivo Ltda 12-10-2022; Noticia criminal Fiscalía General de la Nación del 15-08-2023.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a CLAUDIA MARÍA ZAPATA ÁLVAREZ, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a NEQUI/BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO; precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a CARLOS JIMI MATURANA GARCÍA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe751f02e901129d98f21e6e514998f0ce5d694b387032bafaad1337a2650fd**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>